



27

RESOLUCIÓN.

-- Guadalajara, Jalisco, 21 veintiuno de octubre del 2019, dos mil diecinueve. --

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo número 156/2015-O instaurado en contra de la _____ ex servidora pública quien se desempeñó como Policía Custodio, adscrita a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente en el momento de la omisión. -----

RESULTANDO:

--- PRIMERO.- Mediante memorándum 1153/DGJ/DATSP/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, el Maestro Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, hizo del conocimiento a la Lic. Martha Patricia Armenta de León, ex Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la ex servidora pública _____ al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 27 de septiembre de 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Custodio, adscrita a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, actualmente Fiscalía Estatal.

--- SEGUNDO.- Con acuerdo del 04 de diciembre de 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- Copias certificadas de: -----

--- 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la _____ a partir del 01 primero de julio de 2015, dos mil quince, al cargo de Policía Custodio, en la Fiscalía General del Estado de Jalisco. -----

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2015, ordenó registrarlo con el número 156/2015-O, concediéndole a _____ el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando _



28



_ legalmente notificada el día 19 de febrero de 2016, la cual no presentó su informe de contestación dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, ni aportó ningún medio de prueba. -----

--- **TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del 2019 dos mil diecinueve, me avoqué al conocimiento del presente asunto, asimismo, con acuerdo de fecha 12 de agosto del 2019, se tuvo por recibido el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/0520/2016, suscrito por el Licenciado Rodolfo Buenrostro Cisneros, ex Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, actualmente Fiscalía Estatal, mediante el cual remite copia certificada del nombramiento de la ex servidora pública

, así como, informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y el sueldo de la encausada; de igual manera, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como, expresión de alegatos, el día 04 de septiembre de 2019. -----

--- **CUARTO.-** El día 04 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, haciéndose constar la comparecencia de la encausada

quien manifestó los alegatos correspondientes; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII, 48 y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 67 fracción II, 68, 71, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como los Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

--- II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública quien se desempeñó como Policía Custodio, adscrita a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la Ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*



29

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Asimismo, una vez que se revisó el sistema WEBDESIPA, se verifica que la encausada, presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 03 de septiembre del año 2015, bajo folio 201515181; sin que lo anterior la exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 01 de julio del 2015, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

--- III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

--- Copias certificadas de: -----

1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la a partir del 01 de julio de 2015, al cargo de Policía Custodio, adscrita a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal. -----

--- Documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- De igual manera, al cerrarse la etapa de desahogo de pruebas y abrirse la de alegatos, de conformidad a lo establecido por el artículo 87 fracción IV, inciso e) de la ley de la materia vigente al momento de la omisión, al concederle el uso de la voz a la encausada, quien en vía de alegatos manifestó: -----



30



Exp. 156/2015-O.

"Reconozco efectivamente que presente mi declaración de manera extemporánea siendo el día 03 de septiembre de 2015, registrada con el número de folio 201515181, solicitando en este momento apegarme al artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en el momento de la omisión, siendo todo lo que tengo que manifestar."

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, el que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia certificada del acuse de recibo de la declaración final anexa al procedimiento en el que se actúa, el día 03 de septiembre de 2015, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201515181, documento al que se le otorga valor probatorio pleno, puesto que con él se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; toda vez que fue corroborado el cumplimiento de la citada obligación en el sistema electrónico antes citado, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además, de que la aludida no ha sido objeto de sanción al verificarlo en el Sistema de Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, asimismo, no existe daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII, 48 y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 67 fracción II, 68, 71, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como los Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----



31



RESOLUTIVOS.

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando III, de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión a la [redacted] exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como a la Contralora Interna de la Fiscalía Estatal. -----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

[Handwritten signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

[Handwritten signature]
Lic. Naill Lopez González.

[Handwritten signature]
Lic. Fanny Ivonne Zamudio Valencia.

[Handwritten signature]

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco."